

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **294**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

### EXTRACTO

**P.E.P - Mensaje Nº 19/96 adjuntando Proy. de Ley autorizando al P.E.P a tomar préstamos y/o realizar operaciones financieras-comerciales, y/o emitir bonos en la banca y/o en instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras por un monto total de u\$s (230.156.929,38).**

**Entró en la Sesión**

**28/06/1996**

**Girado a la Comisión**

**2**

**Nº:**

Retirado por el Poder Ejecutivo según Resolución de Cámara Nº 179/96 Ver Asunto Nº 426/96.

**Orden del día Nº:**

181  
18/jun/96  
105  
8

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA  
LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADA  
  
HORA  
N.º Y A.º  
FIRMA *Cuip*  
  
PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
18-06-96  
MESA DE ENTRADA  
  
Hs. 11.00  
FIRMA *Cuip*



MENSAJE Nº 19

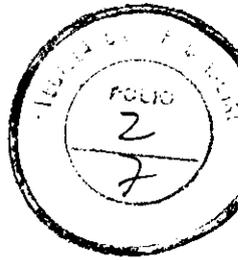
USHUAIA, 14 JUN. 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley por el cual se requiere la unificación en una sola de todas las autorizaciones otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial para tomar operaciones de crédito con distintos fines.

En tal sentido, hasta la fecha, se han aprobado las siguientes autorizaciones, las cuales no han sido utilizadas:

LEY	DESTINO FONDOS	MONTO AUTORIZADO (*)
214	Obra "Puerto Caleta La Misión"	\$43.156.929,38
215	Obra "Hospital Regional Rio Grande"	\$11.000.000,00
216/247	Obra "Provisión y Montaje de los Medios de Elevación en el Cerro Krund"	\$ 5.000.000,00
228/248	a) Reestructuración del perfil financiero del Gobierno y las Municipalidades; b) recupero de Fondos de Obras Públicas; y c) financiamiento de Obras Públicas a ejecutarse o en ejecución	\$45.000.000,00
243 Art. 1º	Integrar, en forma parcial o total, el capital de la empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A.	\$10.000.000,00
243 Art. 2º	Obtener fondos para el desarrollo, implementación y puesta en marcha de una planta de refinación de petróleo, a ser operada por la empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A.	\$16.000.000,00
278 Art. 16	Atender erogaciones relativas a obras y servicios públicos y de constituirlos como destino de inversión de fondos públicos y motor de la transformación de la economía y de las empresas del Estado Provincial	\$100.000.000,00
	<b>Total Autorizado y No Utilizado</b>	<b>\$230.156.929,38</b> (* relación Pe-so-Dolar según Ley 23.928



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

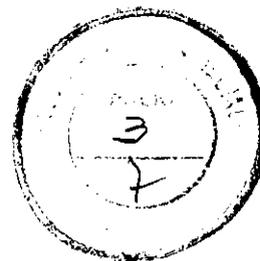
La decisión de requerir la presente autorización tiene por único objetivo el poder obtener mejores condiciones en cualquier operación que se concrete, máxime en este momento en que las regalías hidrocarburíferas provinciales se encuentran libres de afectación.

Por otra parte, es dable dejar sentado que en el presente proyecto se han respetado los destinos de los fondos de los empréstitos oportunamente autorizados, así como los montos y forma en que algunos de ellos serán distribuídos con los Municipios y Comunas.

Por supuesto, conferir la presente autorización implica lisa y llanamente dejar sin efecto todas las brindadas con anterioridad.

Asimismo, a los efectos de soportar la coyuntura de la crisis actual se solicita la autorización para tomar un préstamo de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000,00), el cual tendría el carácter de crédito puente y deberá, en su consecuencia, ser cancelado por quienes han sido sus beneficiaarios, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionarse los fondos de la operación principal.

En ese contexto, el Proyecto de Ley que se eleva para consideración de ese Cuerpo Legislativo tiene por objetivo el lograr la autorización para que, de ser imprescindible, el Poder Ejecutivo esté facultado para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o en instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras, por un monto total igual al de las operaciones ya autorizadas, esto es, DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

OCHO CENTAVOS (u\$s230.156.929,38) y garantizarlas mediante la cesión en garantía de las regalías hidrocarburíferas de la Provincia.

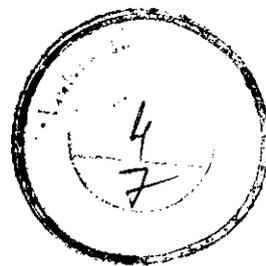
Es por todo ello que se requiere de ese Cuerpo Legislativo que otorgue la autorización requerida por el Proyecto de Ley que se eleva adjunto al presente.

Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO

S \_\_\_\_\_ D

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTICULO 1°** .- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o en instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras, por un monto total de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (u\$s230.156.929,38) o su equivalente en PESOS, mediante la gestión del Banco Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero.

**ARTICULO 2°** .- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a garantizar, mediante la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o en cualquier otro carácter derivado de una operación financiero-crediticia de las regalías hidrocarburiíferas de la Provincia, los créditos y/o operaciones autorizados en el artículo anterior, en los términos del Convenio registrado bajo el N° 1957, suscripto con las Municipalidades de Ushuaia y Rio Grande con fecha 31 de mayo de 1995 y el artículo 17 de la Ley 278.

**ARTICULO 3°** .- De los montos obtenidos por las operaciones de préstamo y/o financiero-comerciales que se realicen se distribuirá a la Municipalidad de Ushuaia la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (u\$s19.750.000) o su equivalente en PESOS, a la Municipalidad de Rio Grande la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (u\$s19.750.000) o su equivalente en PESOS y a la Comuna de Tolhuin la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (u\$s1.000.000) o su equivalente en PESOS.

Los montos cuya distribución se prevé en el presente serán destinados a obras de infraestructura y de desarrollo económico de las mismas y serán transferidos a las Municipalidades

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

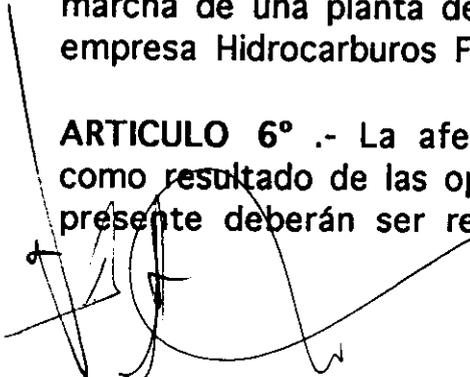
y Comuna en forma parcial y/o gradual y proporcional, cuando sean percibidos por la Provincia en forma parcial y/o gradual.

Las sumas a que se hace referencia en el presente, deberán ser reintegradas por las Municipalidades de Ushuaia y Rio Grande y la Comuna de Tolhuin, en la forma y condiciones en que se convenga la cancelación de la operación principal, proporcionalmente a los montos percibidos por cada una de ellas, mediante deducción directa de la coparticipación que le corresponda percibir a las mismas por regalías hidrocarburíferas.

**ARTICULO 4° .-** Del total de fondos obtenidos, la suma de DOLARES CIENTO VEINTINUEVE MILLONES (u\$s129.000.000) o su equivalente en PESOS, será destinada por el Poder Ejecutivo a atender erogaciones relativas a obras y servicios públicos y de constituirlos como destino de inversión de fondos públicos y motor de la transformación de la economía y de las empresas del estado provincial.

**ARTICULO 5° .-** Del remanente, será destinado por el Poder Ejecutivo la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES (u\$s11.000.000) o su equivalente en PESOS a la realización de la Obra "Nuevo Hospital Rio Grande", la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (u\$s5.000.000) o su equivalente en PESOS a la realización de la Obra "Provisión y Montaje de los medios de Elevación en el Cerro Krund", la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (u\$s43.156.929,38) o su equivalente en PESOS a la construcción de la Obra "Nuevo Puerto en Caleta La Misión", la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (u\$s10.000.000) o su equivalente en PESOS a integrar, en forma total o parcial, el capital de la empresa Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima y la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES (u\$s16.000.000) o su equivalente en PESOS al desarrollo, implementación y puesta en marcha de una planta de refinación de petróleo a ser operada por la empresa Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima.

**ARTICULO 6° .-** La afectación específica de los fondos obtenidos como resultado de las operaciones autorizadas en el artículo 1° de la presente deberán ser rendidos por la Provincia, las Municipalidades



6  
7

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

de Ushuaia y Rio Grande y la Comuna de Tolhuin, a sus respectivos organismos de control, a medida que los mismos sean destinados a la cancelación de las obras, emprendimientos y demás destinos referenciados en los artículos 3º, 4º y 5º precedentes.

**ARTICULO 7º** .- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un crédito de hasta la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000) en instituciones bancarias y/o financieras nacionales y/o extranjeras, mediante la gestión del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero.

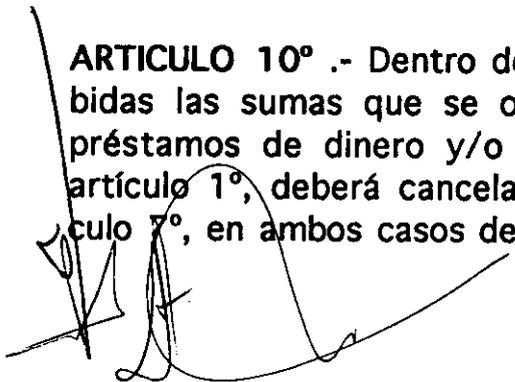
**ARTICULO 8º** .- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a garantizar mediante la cesión en garantía de la Coparticipación Federal de la Provincia el crédito autorizado en el artículo 7º de la presente.

**ARTICULO 9º** .- Las sumas obtenidas en virtud de la operación de crédito autorizada por el artículo 7º de la presente serán distribuidas de la siguiente forma: a) PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000) a la Municipalidad de Ushuaia; b) PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000) a la Municipalidad de Rio Grande; c) PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) a la Comuna de Tolhuin; y d) PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$29.500.000) al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.

Para el caso de que la percepción fuera gradual y/o parcial, cada importe percibido deberá ser distribuido en forma gradual y/o parcial.

Las sumas a que se hace referencia en el presente, deberán ser reintegradas por las Municipalidades de Ushuaia y Rio Grande y la Comuna de Tolhuin, en la forma y condiciones en que se convenga la cancelación de la operación principal, proporcionalmente a los montos percibidos por cada una de ellas, mediante deducción directa de la coparticipación que le corresponda percibir a las mismas por Coparticipación Federal de Impuestos.

**ARTICULO 10º** .- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de percibidas las sumas que se obtengan en virtud de las operaciones de préstamos de dinero y/o financiero-comerciales autorizadas por el artículo 1º, deberá cancelarse el crédito que se autoriza por el artículo 7º, en ambos casos de la presente.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



Para el caso de que la percepción fuera gradual y/o parcial, cada importe percibido deberá ser utilizado dentro del mismo plazo para cancelar gradual y/o parcialmente el crédito autorizado por el artículo 7º, hasta su total cancelación. Esta obligación rige tanto para el Gobierno de la Provincia como para las Municipalidades de Ushuaia y Rio Grande y la Comuna de Tolhuin.

Se deja establecido que el crédito indicado en el artículo 7º, es autorizado al sólo efecto de anticipar la percepción de las sumas determinadas en el artículo 1º, en ambos casos de la presente.

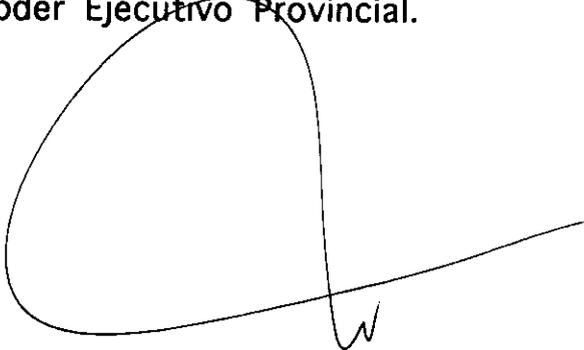
**ARTICULO 11º** .- Atento lo dispuesto en los artículos precedentes déjase sin efecto a partir de la sanción de la presente las Leyes Provinciales 214, 215, 216, 228, 243, 248, artículos 15º y 16º de la 278 y 292.

En mérito a que por la presente se sustituyen diversas autorizaciones de endeudamiento, seguirán vigentes las disposiciones de los artículos 17, 20, siguientes y concordantes de la Ley Provincial 278.

**ARTICULO 12º** .- Las Letras de Tesorería emitidas y libradas por aplicación de las disposiciones del artículo 15º de la Ley Provincial 278 deberán ser canceladas en las fechas de vencimiento previstas en las mismas.

**ARTICULO 13º** .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
**NESTOR NOGAR**  
Ministro de Gobierno  
Trabajo y Justicia

  
**JOSE ARTURO ESTABILLO**  
GOBERNADOR